

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de septiembre del dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO
Radicado	2019-00350

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se autorice el emplazamiento del demandado ALBEIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO.

Antes de acceder a tal solicitud y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente se advierte que esta parte suministró en la demanda una dirección de correo electrónico albeirogomez1213@gmail.com, pero que el intento que hizo se llevó a cabo en una dirección diferente albeitogomez1213@gmail.com., habrá de requerirse a la parte demandante para que adecue su solicitud a las disposiciones del artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es presentará escrito en el que afirmara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud donde indique que ese correo electrónico corresponde a la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De otro lado se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique si la dirección de correo electrónico desde la que remite sus solicitudes es la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.